de la justiçia. y puedan hazer y hagan cada uno
dellos lo que por razon de los dichos ofiçios
de alguazil mayor e menor fueren obligados que
para todo lo susodicho y cada cosa e parte dello
dio e otorgo el dicho poder en forma de derecho a los dichos

con sus ynçidençias e dependençias anexidades e
conexidades. segun su merced para lo susodicho
lo tiene de su magestad y les mando que den las
fianças que para su residençia son obligados
testigos los dichos

Juramento de Alguaziles

E luego los dichos pedro lopez de calatayud y juan yaguedes
juraron en forma de derecho de usar bien e fiel y diligentemente guardando el seruiçio de su magestad
los dichos ofiçios de alguaziles mayor e menor
desta dicha çiudad y su tierra. y que executaran los
mandamientos de la justiçia. y que por amor y desamor
pasion ni afiçion ni por otro respeto alguno dexaran
de hazer lo que por razon de los dichos ofiçios
son obligados y que no lleuaran derechos demasiados
ni por ellos haran partidos con el dicho corregidor
y en todo haran lo que por razon de los dichos
ofiçios fueren e son obligados a todo lo qual dixeron
si juramos e amen e prometieron de dar fianças
para su residençia dentro del termino de la ley
testigos los dichos

E luego la dicha çiudad. bista la solemnidad del juramento
y lo demas sus por los dichos pedro lopez de calatayud y
juan yaguedes - dixeron que los auian e obieron por reçiuidos